

	GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código	FO-04-020-333
		Versión	V0
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha de modificación	03 de mayo del 2025
		Página	1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 266-2026**

OBJETO:	" PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E."
CONTRATANTE:	HOSPITAL KENNEDY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891.900.732-8
CONTRATISTA:	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
NIT:	830.063.683-1
R.L	YENNY KARINA BONILLA CRUZ
C.C.	1.057.579.935
PLAZO:	El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$39.358.314).
CDP:	535 del 27 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber **MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.933 expedida en Popayán, Cauca, domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente de la ESE Kennedy, Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto No. 130.003.02-077 del 27 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 877 del 01 de abril de 2024, proferidos por la alcaldía municipal de Riofrio, Valle del Cauca, quien para todos los efectos se denominará El Contratante, por una parte y por la otra la Empresa **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 830.063.683-1, y Representada legalmente por la señora **YENNY KARINA BONILLA CRUZ**, con cedula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía número 6.430.228, expedida en Riofrio valle, con domicilio en la Calle 9 No 10-09, correo electrónico: jihonserna5@gmail.com quien para los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios previa la consideración de que este documento se formaliza, con observancia de las normas civiles y comerciales aplicables en materia de contratación a esta Empresa Social del Estado, el manual interno de contratación y conforme a las siguientes consideraciones: A) Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. B) Que el presente contrato se regirá por las normas del Código Civil, Código de Comercio y Manual Interno de Contratación que regulan la materia. C) Que la entidad contratante es una IPS que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. D) Que para la entidad conforme a la reorganización administrativa y en aras de ajustar sus costos y asegurar la viabilidad financiera, no le es viable la creación de nuevos empleos. E) Que es perentorio para la entidad, mejorar sus procesos internos, entre ellos el de realizar una serie de actividades a través de contratación con terceros (personas naturales o jurídicas) especializadas en las respectivas áreas objeto de esa contratación, especialmente orientado a fortalecer el apoyo de actividades inherentes al proceso financiero institucional, mediante estrategias que optimicen la eficiencia y agilicen la capacidad de respuesta frente a las necesidades del área y los procesos institucionales en general . F) Del estudio de conveniencia y oportunidad, también se desprende el análisis de costos y de riesgos para el desarrollo de su actividad, lo que amerita la exigencia al tercero contratado de garantías de responsabilidad en el desarrollo de su actividad, y aquellas que garanticen su salud, particularmente el cumplimiento de sus obligaciones con las administradoras del Sistema general de Seguridad Social en Salud y en general con la necesidad de la entidad contratante G) Que el contratista ha

¡ SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Calle 7 Número 10-65
contratacion@esekennedy-riofrio-valle.gov.co

 Hospital Kennedy Empresa Social del Estado E.S.E.	GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN		Código	FO-04-020-333
			Versión	V0
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN		Fecha de modificación	03 de mayo del 2025
			Página	2 de 5

demostrado idoneidad y una vasta experiencia en los servicios a prestar H) Que la gerente del hospital está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Decreto No 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes, en especial de conformación con el acuerdo 001 de 2025 expedido por la Junta Directiva de la Institución y la Resolución No 101 de 2025, Manual de contratación de la E.S.E. con base en la consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que se asisten, por lo que el Gerente del Hospital procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se registrará por las CLAUSULAS que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo. I) Que finalmente debe decirse que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respetiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos y que por tanto los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.” Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E. DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA, CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales, el valor del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$39.358.314)**. Para atender este gasto, el Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío efectuará la correspondiente afectación al rubro presupuestal y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 535 del 27 de julio de 2026 que se expida para tal fin. El Hospital Kennedy E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante **dos (2) pagos mensuales vencidos**, cada uno por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.679.157)**, previa presentación de la factura electrónica, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales. El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos y financieros del Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Operador – Contratista manifiesta: **a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. CLÁUSULA QUINTA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL - CONTRATISTA:** 1-Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del contrato: **ESPECÍFICAS:** 1) Servicio de seguridad y vigilancia privada Sin Arma de Fuego Letal, laborando 24 horas permanentes de lunes a domingo incluyendo festivos. Durante 30 días. **GENERALES:** 1-Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío, durante las veinticuatro (24) horas del día o en los turnos establecidos por la entidad, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad del servicio.2-Acreditar que cuenta con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplir con toda la normatividad que regula la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.3-Garantizar que el personal asignado al contrato se encuentre debidamente seleccionado, capacitado, uniformado, identificado y acreditado para el ejercicio de las funciones propias del servicio de vigilancia.4-Cumplir con todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social integral, parafiscales y demás obligaciones legales respecto del personal destinado a la ejecución del contrato, manteniendo indemne al Hospital Kennedy E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada de dichas obligaciones.5-Asumir la responsabilidad por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales del personal asignado al contrato.6-Cumplir con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del

| SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Calle 7 Número 10-65
contratacion@esekennedy-riofrio-valle.gov.co

	GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código	FO-04-020-333
		Versión	V0
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha de modificación	03 de mayo del 2025
		Página	3 de 5

servicio de vigilancia y seguridad privada, procurando la mayor eficiencia y eficacia en la ejecución del contrato.7- Presentar al supervisor del contrato los informes mensuales o los que sean requeridos sobre la ejecución del servicio, incluyendo las novedades presentadas, controles efectuados y demás información relacionada con el desarrollo del contrato.8-Garantizar el control de ingreso y salida de personas, vehículos, equipos, bienes y materiales, conforme a los procedimientos establecidos por el Hospital Kennedy E.S.E.9- Velar por la protección de los bienes muebles e inmuebles, equipos biomédicos, equipos tecnológicos, medicamentos, dispositivos médicos, insumos hospitalarios, archivos y demás activos de la entidad, informando de manera inmediata cualquier novedad que comprometa la seguridad institucional.10- Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación de riesgo, incidente, accidente, daño, hurto, intento de hurto, alteración del orden público o cualquier hecho que pueda afectar la seguridad de las instalaciones o el normal funcionamiento del Hospital.11- Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, anexando la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.12-Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y atender oportunamente los requerimientos formulados durante la ejecución contractual.13-Asistir a las reuniones convocadas por el Hospital Kennedy E.S.E. relacionadas con la ejecución del contrato cuando sea requerido.14-Garantizar la atención oportuna de los requerimientos de información solicitados por el Hospital y suministrar la documentación necesaria para los procesos de auditoría, inspección, vigilancia y control.15-Responder por los daños ocasionados a los bienes del Hospital cuando estos sean imputables al CONTRATISTA o al personal asignado para la prestación del servicio.16-Dotar al personal asignado con los uniformes, equipos de comunicación, elementos de apoyo, implementos operativos y demás recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio, conforme a la normatividad vigente.17-El CONTRATISTA será el único responsable de suministrar, mantener y garantizar el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para la ejecución segura de las actividades objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los costos derivados de su adquisición, reposición y mantenimiento serán asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA. 18 -Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como con las políticas, protocolos de seguridad, planes de emergencia y demás disposiciones internas del Hospital Kennedy E.S.E. aplicables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas dará lugar a la imposición de las medidas, multas, cláusulas excepcionales y demás consecuencias previstas en el contrato y en la normatividad vigente, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento o de la terminación anticipada del contrato cuando haya lugar **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración del contrato es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones, y como tal, NO puede aparecer como beneficiario en el régimen contributivo en salud, como beneficiario de un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado), como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los de la Orden que firma para dar cumplimiento a esta obligación, o proceder a afiliarse al SSSI a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) o Empresa Asociativa de Trabajo (EAT) para cumplir con esta obligación. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El operador-contratista manifiesta a través de la presente OPS la intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, la cual se obliga, acepta y acata con su respectiva firma al perfeccionamiento de la Orden, conforme a lo establecido por la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** El operador - contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones de la Orden. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con EL CONTRATISTA a

¡ SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Calle 7 Número 10-65
contratacion@esekennedy-riofrío-valle.gov.co

 Hospital Kennedy Empresa Social del Estado E.S.E.	GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN		Código	FO-04-020-333
			Versión	V0
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN		Fecha de modificación	03 de mayo del 2025
			Página	4 de 5

cumplir con la presente de la orden a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento de la Orden. **b)** El Contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto de la Orden. **c)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta de la Orden. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Verificar la afiliación del CONTRATISTA y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **f)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **g)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven de la Orden. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportunidad del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. copia autenticada de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tiene constituida y en vigencia. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución de la orden mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** La presente orden es INTUITO PERSONAE y en consecuencia no podrá ser cedido sin previa autorización del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO, RÉGIMEN LABORAL y RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Esta orden no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al operador-contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. No genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Kennedy y el Operador-Contratista. Por no estar sometido esta orden al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del operador-contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil contractual y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de órdenes y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Operador-Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** **A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de esta orden o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público o de la entidad el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Santa Cruz ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto de esta orden se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se le dará cuando en el cumplimiento del objeto surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Santa Cruz ESE convocará al operador-contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital Kennedy señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden se entiende perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El operador-contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y las leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por la técnica administrativa

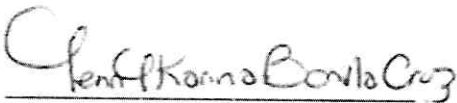
¡ SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Calle 7 Número 10-65
contratacion@esekennedy-riofrío-valle.gov.co

 Hospital Kennedy Empresa Social del Estado E.S.E	GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN		Código	FO-04-020-333
			Versión	V0
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN		Fecha de modificación	03 de mayo del 2025
			Página	5 de 5

YULIETH ANDREA SEPÚLVEDA ARIAS, o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio objeto de la presente orden se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas por las partes. **c)** Comunicar al contratista las falencias que se presenten en la ejecución del objeto contratado, para que sean subsanadas de ser procedentes. **d)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el operador-contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **e)** Verificar que a la orden se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **f)** Verificar que mensualmente el operador-contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** El Operador-Contratista no podrá: **A.** Realizar prácticas discriminatorias en la atención a los usuarios; **B.** Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera el Contratante para efectos judiciales o de esta orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta orden y en la calidad de la atención del usuario. **3)** Si a la ESE Hospital Hospital Kennedy se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. **4)** Por aviso del operador-contratista mediante comunicación por escrito dirigida a la ESE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminada la orden. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizada la orden. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la presente orden se regirá por el derecho privado, en consecuencia, las partes se obligan a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor de la orden se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 535 del 27 de julio de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual el Hospital Kennedy de Riofrio Valle.

No siendo otro el objeto del contrato y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
R.L YENNY KARINA BONILLA CRUZ
C.C. 1.057.579.935


MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ
Gerente Hospital Kennedy ESE
CONTRATANTE

Elaboró: Andris Yulieth Ruiz Leal-Contratista
Revisó: Mónica Bedoya Espinosa - Asesora jurídica

¡ SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Calle 7 Número 10-65
contratacion@esekennedy-riofrio-valle.gov.co

